



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, Y FRANCISCO MORALES DZUL, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JAMILE MOGUEL COYOC, CANDIDATA AL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE POR MORENA, EL PARTIDO MORENA.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/65/2024**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano y Francisco Morales Dzul, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra **“VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA; USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO”** (sic). El pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevó a cabo una sesión privada y dictó un acuerdo plenario con fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con veinte minutos** del día de hoy **veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del presente año, constante de 7 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/65/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, Y FRANCISCO MORALES DZUL, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PERSONAS DENUNCIADAS: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, JAMILE MOGUEL COYOC, CANDIDATA AL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE POR MORENA, EL PARTIDO MORENA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ACTO IMPUGNADO: VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA; USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO.

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente **TEEC/PES/65/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, representante del partido Movimiento Ciudadano y Francisco Morales Dzul, Representante del partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; uso de recursos públicos y aportación de ente prohibido.

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES

Advirtiéndose que todas las fechas en el presente Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa que al efecto se realice.



- a) Con fecha diecisiete y veintidós de mayo, Pedro Estrada Córdova, representante del partido Movimiento Ciudadano y Francisco Morales Dzul, Representante del partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentaron escrito de queja ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, Jamile Moguel Coyoc, candidata al Ayuntamiento de Campeche por MORENA, el partido MORENA y quien o quienes resulten responsables, por la presunta violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; uso de recursos públicos y aportación de ente prohibido.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:

- a) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** Con fecha diecinueve de agosto, se recibió en este Tribunal Electoral, el oficio SECG/1748/2024 mediante el cual remitieron el expediente IEEC/Q/PES/060/2024 integrado con motivo de las quejas interpuestas por Pedro Estrada Córdova, representante del partido Movimiento Ciudadano y Francisco Morales Dzul, Representante del partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; uso de recursos públicos y aportación de ente prohibido.
- b) **Turno a ponencia.** Con fecha veinte de agosto, la presidencia acordó integrar el expediente **TEEC/PES/65/2024**, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y lo turnó a la ponencia de la Magistrada encargada del despacho de la Presidencia, Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos previstos en el artículo 615 *ter*, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- c) **Recepción y radicación.** Con fecha veinte de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente TEEC/PES/65/2024 en la ponencia de la Magistrada encargada del despacho de la Presidencia, para el efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
- d) **Acuerdo para mejor proveer.** Con fecha veintisiete de agosto, se ordenó remitir de nueva cuenta el expediente TEEC/PES/65/2024 a la autoridad administrativa electoral local para la realización de diversas diligencias para mejor proveer.



- e) **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante proveído de fecha veinte de septiembre, la presidencia turnó de nueva cuenta el expediente TEEC/PES/65/2024 a la ponencia de la Magistrada encargada del despacho de la Presidencia, Brenda Noemy Domínguez Aké.
- f) **Recepción y radicación.** Con fecha veintitrés de septiembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente TEEC/PES/65/2024 en la ponencia de la Magistrada encargada del despacho de la Presidencia, para el efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
- g) **Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión privada.** Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la sesión privada con motivo de la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado al rubro.
- h) **Fecha para sesión privada.** Por lo que, la Magistrada encargada del despacho de la Presidencia, de conformidad con el artículo 615 *ter*, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador **TEEC/PES/65/2024, por tres días**; se fijó fecha y hora para la sesión privada de Pleno, siendo está a las **once** horas del día de hoy **viernes veintisiete de septiembre**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Aunado a lo anterior, se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2024

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local, y pudo ocasionar una posible afectación al proceso electoral local, por lo que la competencia para resolver el presente procedimiento es de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX, X y XI, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 601 fracción IV, 610, 615 *bis*, 615 *ter*, 615 *quater* y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3, 6, 7, 12, 13 y 23, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, disposiciones legales que establecen, que las leyes electorales locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

Lo anterior, por tratarse de una queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, representante del partido Movimiento Ciudadano y Francisco Morales Dzul, Representante del partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, Jamile Moguel Coyoc, candidata al Ayuntamiento de Campeche por MORENA, el partido MORENA y quien o quienes resulten responsables, por violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; uso de recursos públicos y aportación de ente prohibido.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Ampliación del plazo.

Este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 *ter*, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza:



*“... Artículo 615 ter: ...
... Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello. ...”*

Ahora bien, la Magistrada ponente, ha manifestado lo siguiente en el Acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del presente año:

*“...A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/65/2024, se fija las **13:00 horas** del día **veintisiete de septiembre** del dos mil veinticuatro, a efecto que se lleve a cabo una sesión privada de pleno.*

Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de planteamientos que hace valer la promovente en su escrito de queja (sic)

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente TEEC/PES/65/2024, es necesario un periodo adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para resolver el expediente número **TEEC/PES/65/2024**, solicitado por la Magistrada encargada del despacho de la Presidencia, Brenda Noemy Domínguez Aké.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA

ÚNICO. Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **TEEC/PES/65/2024**, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario.

Notifíquese por **estrados** físicos y electrónicos alojados en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, al promovente, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las partes denunciadas y demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688 y 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del



ACUERDO PLENARIO

TEEC/PES/65/2024

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Dominguez Aké, Nirian del Rosario Vila Gil y Maria Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia y ponencia de la primera de las nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
MAGISTRADA HABILITADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

[Handwritten signatures in blue ink]